



GESTIÓN
2019 - 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

¡Por un Calca Diferente!

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 81-2020-A-MPC

Calca, 20 de mayo de 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA.

VISTOS:

El Informe N° 011-2020-DZH-SSOMA-URRHH-MPC, presentado por el Responsable de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente – SSOMA, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificatorias y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son atribuciones del Alcalde: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas";

Que, el artículo 43° de la precitada Ley, señala: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, el artículo 1° de la Ley N° 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, señala: La Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país. Para ello, cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia;

Que, el artículo 29° de la Ley N° 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, señala respecto a los Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, lo siguiente: Los empleadores con veinte o más trabajadores a su cargo constituyen un comité de seguridad y salud en el trabajo, cuyas funciones son definidas en el reglamento, el cual está conformado en forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora. Los empleadores que cuenten con sindicatos mayoritarios incorporan un miembro del respectivo sindicato en calidad de observador;

Que, el artículo 26° del Decreto Supremo N° 005-2012-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, señala que: El empleador está obligado a: a) Garantizar que la seguridad y salud en el trabajo sea una responsabilidad conocida y aceptada en todos los niveles de la organización. b) Definir y comunicar a todos los trabajadores, cuál es el departamento o área que identifica, evalúa o controla los peligros y riesgos relacionados con la seguridad y salud en el trabajo. c) Disponer de una supervisión efectiva, según sea necesario, para asegurar la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores. d) Promover la cooperación y la comunicación entre el personal, incluidos los trabajadores, sus representantes y las organizaciones sindicales, a fin de aplicar los elementos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo en la organización en forma eficiente. e) Cumplir los principios de los Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo señalados en el artículo 18 de la Ley y en los programas voluntarios sobre seguridad y salud en el trabajo que adopte el empleador. f) Establecer, aplicar



GESTIÓN
2019 - 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

¡Por un Calca Diferente!

"Año de la Universalización de la Salud"

y evaluar una política y un programa en materia de seguridad y salud en el trabajo con objetivos medibles y trazables. g) Adoptar disposiciones efectivas para identificar y eliminar los peligros y los riesgos relacionados con el trabajo y promover la seguridad y salud en el trabajo. h) Establecer los programas de prevención y promoción de la salud y el sistema de monitoreo de su cumplimiento. i) Asegurar la adopción de medidas efectivas que garanticen la plena participación de los trabajadores y de sus representantes en la ejecución de la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo y en los Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo. j) Proporcionar los recursos adecuados para garantizar que las personas responsables de la seguridad y salud en el trabajo, incluido el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o el Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, puedan cumplir los planes y programas preventivos establecidos;

Que, el artículo 32° del citado Decreto Supremo, establece que: La documentación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo que debe exhibir el empleador es la siguiente: a) La política y objetivos en materia de seguridad y salud en el trabajo. b) El Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo. c) La identificación de peligros, evaluación de riesgos y sus medidas de control. d) El mapa de riesgo. e) La planificación de la actividad preventiva. f) El Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo. La documentación referida en los incisos a) y c) debe ser exhibida en un lugar visible dentro de centro de trabajo, sin perjuicio de aquella exigida en las normas sectoriales respectivas;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo antes referido, establece que: El empleador debe asegurar, cuando corresponda, el establecimiento y el funcionamiento efectivo de un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el reconocimiento de los representantes de los trabajadores y facilitar su participación;

Que, el artículo 42° del referido Decreto Supremo, precisa que: Son funciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo: a) Conocer los documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los precedentes de la actividad del servicio de seguridad y salud en el trabajo. b) Aprobar el Reglamento Interno de Seguridad y Salud del empleador. c) Aprobar el Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo. d) Conocer y aprobar la Programación Anual del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo. e) Participar en la elaboración, aprobación, puesta en práctica y evaluación de las políticas, planes y programas de promoción de la seguridad y salud en el trabajo, de la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales. f) Aprobar el plan anual de capacitación de los trabajadores sobre seguridad y salud en el trabajo. g) Promover que todos los nuevos trabajadores reciban una adecuada formación, instrucción y orientación sobre prevención de riesgos. h) Vigilar el cumplimiento de la legislación, las normas internas y las especificaciones técnicas del trabajo relacionadas con la seguridad y salud en el lugar de trabajo; así como, el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo. i) Asegurar que los trabajadores conozcan los reglamentos, instrucciones, especificaciones técnicas de trabajo, avisos y demás materiales escritos o gráficos relativos a la prevención de los riesgos en el lugar de trabajo. (...);

Que, el artículo 48° del mismo Cuerpo Normativo, establece: El empleador conforme lo establezca su estructura organizacional y jerárquica designa a sus representantes, titulares y suplentes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, entre el personal de dirección y confianza. Igualmente, el artículo 49° de la Norma referida, establece que: Los trabajadores eligen a sus representantes, titulares y suplentes, ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, con excepción del personal de dirección y de confianza. Dicha elección se realiza mediante votación secreta y directa. Este proceso electoral está a cargo de la organización sindical mayoritaria, en concordancia con lo señalado en el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR. En su defecto, está a cargo de la organización sindical que afilie el mayor número de trabajadores en la empresa o entidad empleadora. (...);

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2013-TR, se aprueba la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, la cual constituye el principal instrumento para la generación de una cultura de prevención de riesgos laborales en el Perú y establece el objetivo, los principios y los ejes de acción del Estado, con participación de las organizaciones de empleadores y trabajadores;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 80-2020-A-MPC, de fecha 20 de mayo de 2020, se resolvió: ARTICULO PRIMERO.- DESIGNAR, a los Representantes Titulares y Suplentes de la parte empleadora



GESTIÓN
2019 - 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

¡Por un Calca Diferente!

"Año de la Universalización de la Salud"

para la conformación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Provincial de Calca, (...);

Que, con Informe N° 011-2020-DZH-SSOMA-URRHH-MPC, el Responsable de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente – SSOMA, solicita la conformación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Provincial de Calca, para el periodo 2020 – 2021; remitiendo además, relación de servidores elegidos como representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Provincial de Calca, (...);

Que, dentro de ese contexto y tomando en consideración lo antes referido, resulta necesario conformar el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Provincial de Calca, con todos sus Representantes Titulares y Suplentes;

Por tanto, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades establecidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONFORMAR, el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Provincial de Calca, para el periodo 2020 – 2021, conforme se detalla a continuación:

REPRESENTANTES TITULARES:

- ✓ Abog. Emerson Williams Loaiza Peña – Secretario General.
- ✓ Ing. Paolo Dennis Torres Cabezas – Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano.
- ✓ Ing. Edgar Jara Vidalón Vega – Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones.
- ✓ Ing. Nerio Alfredo Palma Espinoza - Gerente de Desarrollo Económico.
- ✓ Abog. Abel Jaret Villavicencio García – Jefe de la Unidad de Recursos Humanos.
- ✓ Jorge Romero Fernández – Servidor Representante de los Trabajadores.
- ✓ Julio Pumayali Loaiza - Servidor Representante de los Trabajadores.
- ✓ Dermia Huallpa Soto - Servidor Representante de los Trabajadores.
- ✓ Anibal Sotelo Álvarez - Servidor Representante de los Trabajadores.
- ✓ Edme Conde Almanza - Servidor Representante de los Trabajadores.

REPRESENTANTES SUPLENTE:

- ✓ CPC. Yhonatan Adolfo Vera Talavera – Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto.
- ✓ CPC. Wilfredo Estrada Chacón – Jefe de la Oficina General de Administración.
- ✓ Biólogo José Luis Mancilla Quispe – Gerente de Gestión Ambiental.
- ✓ Arq. Robert Washington Olave Candía – Sub Gerente de Desarrollo Urbano, Catastro y Gestión de Riesgo.
- ✓ Ing. Héctor Plinio Pacheco Ponce – Jefe de la Unidad de Mantenimiento de Infraestructura Construida.
- ✓ Cesar Fructuoso Alcázar Ocampo - Servidor Representante de los Trabajadores.
- ✓ Evangelina Madera Huanca - Servidor Representante de los Trabajadores.
- ✓ David Loaiza Polo - Servidor Representante de los Trabajadores.
- ✓ Victoria Zúñiga Singuna - Servidor Representante de los Trabajadores.
- ✓ Rosa Palomino Quispe - Servidor Representante de los Trabajadores.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Unidad de Recursos Humanos y demás instancias administrativas correspondientes tomen las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
M.V. Adnel K. Carrillo Cajigas
ALCALDE
DNI 40801778